592

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20180408 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5.

"FONDO PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Entre los suscritos a saber: **JACQUELINE PALOMINO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía N°51.786.992, en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, encargada, según Resolución N°1330 del 31 de agosto de 2018, posesionada mediante Acta N°029 del 03 de septiembre de 2018, facultada para suscribir el presente documento según el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N°0662 del 10 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N°3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con **NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario, por una parte, y por la otra, **RICARDO ALVARADO BESTENE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.580.967 expedida en Arauca-Arauca, quien en su calidad de Gobernador elegido por voto popular para el período constitucional 2016-2019, según Credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 8 de noviembre de 2015, posesionado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca mediante Acta de Posesión del 26 de diciembre de 2015, facultado para suscribir el presente documento según la Ordenanza N° 32 del 30 de noviembre de 2017 emanada por la Asamblea Departamental de Arauca, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** con **NIT 800.102.838-5**, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominándose **EL CONSTITUYENTE / DEPARTAMENTO**, en calidad de mandante, referidos individual o conjuntamente como "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - **ICETEX**, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El **ICETEX** cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."*

2. Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone: *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior."*

3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, *"Los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".*

4. Que con el nombre de Fondos en Administración el **ICETEX** celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales le confían al **ICETEX** la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa; por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el régimen privado.

5. Que mediante Oficio de fecha 19 de noviembre de 2018 el Gobernador del Departamento de Arauca manifiesta a la Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** la intención del DEPARTAMENTO de suscribir un Convenio, para constituir un Fondo en Administración, con el fin de facilitar el acceso y permanencia en la educación superior en el nivel de posgrado (especialización y maestría), mediante la financiación de los costos de matrícula y sostenimiento, dirigidos a los jóvenes egresados de colegios del DEPARTAMENTO DE ARAUCA que a la fecha sean profesionales y que pertenezcan a las Comunidades Indígenas del DEPARTAMENTO.

6. Que el **CONSTITUYENTE** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados procede a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender el objeto del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX**.

7. Que para amparar el presente convenio **EL CONSTITUYENTE** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°2018-03523 por la suma de $300.000.000 y N° 2018-05028

por la suma de $300.000.000, expedidos por el Profesional Especializado en Presupuesto de la Secretaría de Hacienda - SGF Sistema de Gestión Financiera del Departamento de Arauca, el 17 de julio de 2018 y el 06 de noviembre de 2018, respectivamente.

8. Que mediante memorando VFA- 7000- / 2018016766-I, radicado en la Secretaría General el 04/12/2018, la Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** avala el requerimiento del **DEPARTAMENTO** y presenta Ficha Técnica F195 con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el **CONSTITUYENTE** para la gestión correspondiente. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado **"FONDO PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con los recursos girados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX,** quien actuará como administrador - mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL FONDO Y ESQUEMA DE FINANCIACIÓN: El Fondo estará destinado a facilitar el acceso y permanencia en la educación superior a la población indígena del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, mediante la adjudicación de créditos educativos 100% condonables (matrícula y sostenimiento) para estudiantes que inicien sus estudios a partir del primer semestre en programas de posgrado (especialización y maestría), en Colombia o en el exterior; en el país, en Instituciones de Educación Superior - IES aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. En todo caso, **EL CONSTITUYENTE** será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación. **PARÁGRAFO: EL CONSTITUYENTE** financiará los siguientes rubros: **A) Matrícula** ordinaria: En un monto máximo por beneficiario de hasta cincuenta (50) SMMLV por semestre, (máximo cuatro (4) semestres). En el evento de presentarse un excedente en el valor de la matrícula, éste deberá ser asumido directamente por cada uno de los beneficiarios. **B) Sostenimiento** para los beneficiarios que realicen sus estudios **en el país** y durante la totalidad del programa: Financiará mediante crédito hasta en un 100% condonable, la suma equivalente a seis (6) SMMLV por semestre, (máximo cuatro (4) semestres). **C) Sostenimiento** para los beneficiarios que realicen sus estudios **fuera del país** y durante la totalidad del programa: Financiará mediante crédito hasta en un 100% condonable la suma equivalente a dieciseis (16) SMMLV por semestre, (máximo cuatro (4) semestres). Todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Convenio será por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000,00) M/CTE.**, correspondiente a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE** para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE**, una vez perfeccionado el presente Convenio, desembolsará al **ICETEX** el 100% del valor de los aportes en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el **ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, con el fin de que haga parte de la unidad de caja, previa solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE**. Los recursos del Fondo deberán ejecutarse acorde con la vigencia para la cual fue expedido el presupuesto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°2018-03523 por la suma de $300.000.000 y N° 2018-05028 por la suma de $300.000.000: Objeto: Apoyo al acceso para la educación técnica o superior de la Población Indígena del Departamento de Arauca; expedidos por el Profesional Especializado en Presupuesto de la Secretaría de Hacienda - SGF Sistema de Gestión Financiera del Departamento de Arauca el 17 de julio de 2018 y el 06 de noviembre de 2018, respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes y mediante otrosí.

CLÁUSULA SEXTA. - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio

corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios del **FONDO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDEZ DEL FONDO: El **ICETEX** sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De igual manera, el ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del **ICETEX** y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Departamental, de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente. Si la

fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías, deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos no comprometidos se reintegrarán a la Dirección del Tesoro Departamental, a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: **EL ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Novena del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: El **ICETEX** cobrará la cartera resultante de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. **PARÁGRAFO:** El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interes para los créditos educativos condonables otorgados por **EL CONSTITUYENTE** a través el presente convenio serán: **i.** En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. **ii.** Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Fondo, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRIMA DE SEGURO: El **ICETEX** descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del **ICETEX** reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la

Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Secretario(a) de Educación del Departamento, o su delegado, **b)** El Líder de Calidad Educativa del Departamento, o su delegado, **c)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o su designado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del **ICETEX** tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **ICETEX** ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, una vez perfeccionado este convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. **2)** Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables de los beneficiarios seleccionados previamente por el Constituyente. **3)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. **4)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **5)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **6)** Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **7)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **8)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX. 9)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes. **10)** Velar por la aplicación de las condonaciones de manera oportuna, así como de las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX. **11)** Revisar las situaciones especiales de condonación o cualquier otra situación especial que afecte la permanencia de los beneficiarios. **12)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén

presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: **1)** Actuar como administrador – mandatario del "FONDO PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". **2)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes y/o beneficiarios, los créditos educativos aprobados por EL CONSTITUYENTE, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos y aprobados por el CONSTITUYENTE. **3)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **5)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. **6)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **7)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. **8)** Adelantar el registro de las condonaciones y/o gestionar el paso al cobro de la cartera, a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **9)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. **10)** Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **11)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **12)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **13)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del **ICETEX** en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. **15)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el **ICETEX** para tal efecto. **16)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **17)** Girar a la Tesorería Departamental los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de acuerdo con la reglamentación legal establecida para el efecto. Cuando los recursos del Fondo provengan del Sistema General de Regalías, se realizará conforme las instrucciones que imparta la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al respecto. **18)** Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante al Tesoro Departamental. **19)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: **EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: **1)** Depositar oportunamente en el FONDO constituido

en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Integrar junto con el ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones e la Junta Administradora y suscribir las Actas correspondientes. **3)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo y los resultados de las mismas. **4)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo para ser presentados a la Junta Administradora para su adjudicación. **5)** La adjudicación debe ser aprobada por el Representante Legal del Constituyente, determinando los beneficiaraios, rubro y valores probados a cada uno de ellos de conformidad con el Reglamento Operativo del Fondo. **6)** Comunicar al ICETEX en un término máximo de quince (15) días hábiles, la adjudicación de los créditos condonables realizada por el Comité de Selección designado por el CONSTITUYENTE para el desarrollo de este convenio. **7)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo. **8)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el **ICETEX**. **9)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de la internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. **10)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos a los beneficiarios del Fondo, para presentar en Junta Administradora. **11)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **12)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **13)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. **15)** Aprobar y autorizar la condonación de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. **16) EL CONSTITUYENTE** será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación. **17)** Acoger las políticas dispuestas por el **ICETEX** en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **18)** El CONSTITUYENTE se adhiere al Acuerdo 022 de 2012 en materia de recaudo de la cartera que se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores y demás normativas que las modifiquen, adicionen y complementen.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. - REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo una vez perfeccionado el presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición de los Programas de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de la financiación. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación.

13. Garantías para el otorgamiento de la financiación. **14.** Legalización del crédito educativo. **15.** Duración del crédito educativo. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación del crédito educativo. **20.** Requisitos de renovación. **21.** Obligaciones de los beneficiarios. **22.** Condiciones para la condonación del crédito educativo. **23.** Amortización. **24.** Reintegro de la financiación. **25.** Recuperación de cartera. **26.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **27.** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios. **28.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN. La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Secretario de Educación del Departamento de Arauca y por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las Partes de los correspondientes Otrosíes al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo suscrito entre las Partes y en concordancia con las normas que lo rigen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre Las Partes; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente

convenio por cualquiera de Las Partes; **c.** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del **ICETEX**; **e.** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto, los supervisores del convenio en coordinación con el CONSTITUYENTE proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al CONSTITUYENTE y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Juridica del ICETEX, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definiran entre las partes las siguientes situaciones: **i)** Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidacón del convenio. **ii)** Al momento de la liquidación se entregará al DEPARTAMENTO la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. **iii)** Si el DEPARTAMENTO, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. **iv)** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL DEPARTAMENTO y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **v)** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. **vi)** El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por EL DEPARTAMENTO. **b)** Dinero girado con cargo al fondo. **c)** Gastos de administración. **d)** Sumas con cargo o a favor del DEPARTAMENTO. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **vii)** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería del DEPARTAMENTO en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituido corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso

estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio los siguientes: **a)** Oficio de fecha 19 de noviembre de 2018 y anexos donde EL DEPARTAMENTO formaliza la intención de Constituir el Fondo en Administración; **b)** Memorando Interno VFA- 7000- / 2018016766-I del 04/12/2018, Ficha Técnica F195 y anexos donde la Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avala y valida y viabiliza tramitar el Convenio; **c)** Reglamento Operativo del Fondo; **d)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal del CONSTITUYENTE N° 2018-03523 del 17 de julio de 2018 y N° 2018-05028 del 06 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE,** quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma el día 13 DIC 2018

26 DIC 2018

POR EL ICETEX	POR EL CONSTITUYENTE
JACQUELINE PALOMINO PARDO Vicepresidente Fondos en Administración (E.) **ICETEX**	Dec 534/2018 **RICARDO ALVARADO BESTENE** Gobernador **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Revisó y aprobó: Sandra Patricia Castiblanco M. - Coordinadora G. Contratación S.G. Icetex
Revisó y aprobó: Carolina Ripe Hernández – Abogada Vicep. Fondos en Admón. Icetex
Revisó y aprobó: Ivette Frasser Sánchez - Asesora Cial Presidencia T. Oriente Icetex
Proyectó: BEG. Grupo de Contratación - S.G. Icetex

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

SGF - Sistema de Gestión Financiera
SECRETARÍA DE HACIENDA

Registro Presupuestal 2018 - 5649

Información del registro presupuestal

Fecha del registro:	27-dic-2018	Valor registro:	$ 300.000.000,00
Disponibilidad No:	2018 - 05028	Valor disponibilidad:	$ 300.000.000,00
Valor en letras:	Trescientos Millones Pesos M/cte		

Objeto: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Proyecto con autorización de Vigencia Futura Ordenanza 011E de 2018). Según convenio interadministrativo N0.20180408 celebrado entre el instituto colombiano de credito educativo y estudios tecnicos en el exterior "Mariano Ospina Perez"- ICETEX, y el Departamento de Arauca. (Fondo para la población indígena del Departamento de Arauca), con numeración interna de la Gobernación de Arauca N0.592 de Diciembre 26 de 2018

Información de la imputación

Tipo de presupuesto: GASTOS DE INVERSION — Periodo: 2018

Imputación: 06010208233216039 — Valor: $ 71.963.344,15 — Reintegro: $ 0,00

Nombre imputacion: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACION TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Fuente de Financiación: Rendimientos Financieros Regalías)

N° Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad: 076 — **BPIN:** 2017005810223

Imputación: 06010208233216189 — Valor: $ 217.649.665,15 — Reintegro: $ 0,00

Nombre imputacion: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACION TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Fuente de Financiación: Superavit Estampilla Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191/95))

N° Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad: 076 — **BPIN:** 2017005810223

Imputación: 06010208233216194 — Valor: $ 5.543.117,70 — Reintegro: $ 0,00

Nombre imputacion: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACION TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Fuente de Financiación: Superavit Rendimientos Financiros Estampilla Prodesarrollo Fronterizo)

N° Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad: 076 — **BPIN:** 2017005810223

Imputación: 06010208233216304 — Valor: $ 4.843.873,00 — Reintegro: $ 0,00

Nombre imputacion: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACION TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Fuente de Financiación: Superavit Rendimientos Financieros Margen de Comercializacion Regalías)

N° Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad: 076 — **BPIN:** 2017005810223

27-12

Registro Presupuestal 2018 - 5649

Información del compromiso			
Nit Tercero:	NIT - 899999035	Razón social:	INSTITUTO COLOMBIANO CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EXTERIOR - ICETEX
Representante legal:	C.C. - 79592433 - WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO		
Tipo compromiso:	CONVENIOS		
Compromiso:	592 / 2018	Valor compromiso:	$ 600.000.000,00
Plazo:	12 meses - 0 dias		

REINALDO REYES RAMIREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRESUPUESTO

Elaboró: BEATRIZ EUGENIA CONTRERAS ROJA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
SGF - Sistema de Gestión Financiera
SECRETARÍA DE HACIENDA

Registro Presupuestal 2018 - 5650

Usuario

Información del registro presupuestal

Fecha del registro:	27-dic-2018	Valor registro:	$ 300.000.000,00
Disponibilidad No:	2018 - 03523	Valor disponibilidad:	$ 300.000.000,00
Valor en letras:	Trescientos Millones Pesos M/cte		

Objeto: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA . Con autorización de vigencia futura segun ordenaza N0.011E de 2018. Según convenio interadministrativo N0.20180408 celebrado entre el instituto colombiano de credito educativo y estudios tecnicos en el exterior "Mariano Ospina Perez"- ICETEX, y el Departamenrto de Arauca. (Fondo para la población indígena del Departamento de Arauca), con numeración interna de la Gobernación de Arauca N0.592 de Diciembre 26 de 2018

Información de la imputación

Tipo de presupuesto: GASTOS DE INVERSION — Periodo: 2018

Imputación: 06010208233216066 — Valor: $ 300.000.000,00 — Reintegro: $ 0,00

Nombre imputacion: APOYO AL ACCESO PARA LA EDUCACION TÉCNICA O SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Fuente de Financiación: Desahorro Faep (Ley 1530 de 2012))

N° Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad: 076 — **BPIN:** 2017005810223

Información del compromiso

Nit Tercero:	NIT - 899999035	Razón social:	INSTITUTO COLOMBIANO CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EXTERIOR - ICETEX
Representante legal:	C.C. - 79592433 - WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO		
Tipo compromiso:	CONVENIOS		
Compromiso:	592 / 2018	Valor compromiso:	$ 600.000.000,00
Plazo:	12 meses - 0 dias		

REINALDO REYES RAMIREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRESUPUESTO

Elaboró: BEATRIZ EUGENIA CONTRERAS ROJA

27-12